

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EJECUTAN LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS INSTRUMENTOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG1073/2018, INE/CG733/2022, INE/CG736/2022 E INE/CG333/2023

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
POE	Periódico Oficial del Estado.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Unidad Técnica de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el DOF los decretos por los que se expidieron la LGIPE y la LGPP.
- III. El veintinueve de julio del año dos mil quince, se publicó en el POE, la Declaratoria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral; dicha modificación tuvo como finalidad armonizar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.
- IV. Mediante el oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó lo siguiente:

“3. Cómo debe entenderse la frase “a partir del mes siguiente”

Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible.”

- V. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CG61/2017 aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. Los Lineamientos regulan en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización; estableciendo en

su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del Organismo Público Local respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.

- VI. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, recibió el escrito de queja presentado por el C. Martín Espinoza Villegas, Representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Tehuacán, Puebla, en contra del Partido Político Morena, así como en contra de Felipe Patjane Martínez; por presuntos hechos que constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Puebla; en virtud de ello, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG1073/2018 respecto del Procedimiento de Queja en materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra de Morena, así como en contra de su Candidato a la Presidencia Municipal de Tehuacán, Puebla.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, resolvió el expediente referido en el punto de antecedentes previo.
- VIII. Mediante resolución en lo particular del expediente INE/CG733/2022, el INE aprobó multar al Partido del Trabajo, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.
- IX. Mediante resolución del expediente INE/CG736/2022, el INE aprobó multar al Partido Político Morena respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.
- X. El treinta y uno de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC-008/2023, a través del cual ejecutó sanciones impuestas por el INE en diversos instrumentos, entre los que se encuentra el identificado con el número INE/CG736/2022 que corresponde a Morena.
- XI. Inconforme con lo señalado en el punto previo, el día cinco de abril del presente año, Morena interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Local, con la finalidad de controvertir el Acuerdo CG/AC-008/2023.
- XII. En sesión pública de fecha veintiuno de abril del presente año, el Tribunal Local resolvió el Recurso de Apelación identificado como TEEP-A-004/2023, revocándose en la parte conducente el Acuerdo CG/AC-008/2023, a fin de que se dictará uno nuevo y se dejara sin efectos el cobro de la sanción impuesta con la conclusión 7.22-C5-MORENA-PB (PUEBLA), hasta en tanto se actualizarán los supuestos atinentes de definitividad y firmeza por parte de la autoridad competente y por criterio de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el Recurso de Apelación SCM-RAP-28/2022, que a la letra establece:

“ ...

Ahora bien, en atención a la formulación de agravios que se realiza en cada caso y toda vez que tienen relación con la modificación a la información financiera una vez presentado el informe anual, como conductas que se atribuyen al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Estatales del partido, esta Sala Regional no analizará los motivos de disenso correspondientes, debido a que escapa de su competencia, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior y que ha sido descrito previamente.

...”

- XIII.** Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, la Unidad Técnica a través del memorándum número IEE/UTF-0073/23, hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta del Instituto la propuesta de ajuste a la calendarización para la ejecución de sanciones impuestas en la Resolución emitida por el Consejo General del INE, identificada con el número INE/CG736/2022, en cumplimiento a la sentencia TEEP-A-004/2023, a efecto de que se tomaran las medidas oportunas y pertinentes respecto al cobro de las sanciones impuestas en la misma, en los términos de la legislación aplicable.
- XIV.** A su vez, este Instituto a través de su Unidad Técnica observó que en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el registro de la conclusión 7.22-C5-MORENA-PB fue modificado de “FIRME” a “IMPUGNADA” en el “Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes”.
- XV.** Durante la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la Resolución del expediente identificado con el número TEEP-A-004/2023 mediante el Acuerdo CG/AC-009/2023, aprobando el ajuste a la calendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintitrés, impuestas en el instrumento INE/CG736/2022.
- XVI.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Apelación SUP-RAP-392/2022, en el sentido de modificar el dictamen INE/CG729/2022 y la Resolución INE/CG736/2022.
- XVII.** El cuatro de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica observó que hubo una modificación en los registros de la Resolución INE/CG736/2022, detectándose que la conclusión 7.22-C5-MORENA-PB cambio de “IMPUGNADA” a “FIRME” en el “Sistema de seguimiento a sanciones y remanentes”, sin que se señalara información respecto a algún pronunciamiento de autoridad jurisdiccional competente o número de expediente que confirmara su estado procesal.
- XVIII.** Atento a lo anterior, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés este Instituto procedió a realizar una consulta al Instituto Nacional Electoral respecto de la situación jurídica en la que se encuentra la sanción identificada con la conclusión 7.22-C5-MORENA-PB, mediante el oficio No. IEE/PRE-0798/2023, a fin de solicitar que se informe:

“La situación jurídica en la que se encuentra la conclusión 7.22-C5-MORENA-PB de la Resolución INE/CG736/2022, así como precise si existe algún medio de impugnación interpuesto por el sujeto obligado en su contra, informando lo conducente a este Organismo, en el momento en el que quede firme.”

Esto a fin de poder estar en posibilidad de ejecutar dicha sanción y dar cumplimiento a lo establecido en el respectivo Resolutivo.

- XIX.** En respuesta al oficio citado en el numeral anterior, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral mediante el similar No. INE/DJ/11028/2023 hizo del conocimiento de este Instituto, en lo conducente, lo siguiente:

“...
En atención a su consulta, respecto del estado procesal que guarda la conclusión 7.22-C5-MORENA-PB, derivada de la resolución INE/CG736/2022, en opinión de esta Dirección Jurídica, resultan aplicables las consideraciones realizadas por la Sala Superior en la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-392/2022.

Así, en el capítulo de “Estudio de Fondo” de la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-392/2022, particularmente en el apartado denominado “Tema 1: Transferencias entre los Comités Ejecutivos Estatales al Comité Ejecutivo Nacional”, el Alto Tribunal calificó como infundados los agravios formulados por el recurrente respecto de este tipo de conductas, lo que genera como efecto la firmeza de las consideraciones sostenidas por el Consejo General de este Instituto al imponer la sanción correspondiente.

“...”

- XX.** Mediante los oficios identificados con las claves IEE/PRE-0798/2023, IEE/PRE-0799/2023 e IEE/PRE-0800/2023, la Consejera Presidenta de este Instituto realizó diversas consultas al INE para tener certeza de qué autoridad realizará el cobro de las multas antes referidas, ya que el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, los partidos políticos del Trabajo y Morena tienen multas pendientes por cobrar.
- XXI.** El Órgano Superior de Dirección del INE aprobó el Acuerdo INE/CG333/2023, con el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio Electoral identificado con el número de expediente SCM-JE-9/2023.
- XXII.** Los citados Instrumentos fueron notificados mediante el “Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales” (SIVOPLE) del INE, a excepción de la Resolución INE/CG1073/2018, habiendo instruido a este Instituto, hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual haya causado estado; y que en términos del artículo 458 numeral 8 de la LGIPE, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas sean destinados al Organismo encargado de la

promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad, conforme a las disposiciones aplicables.

- XXIII.** Ahora bien, en cuanto a la Resolución INE/CG1073/2018 se observó que no especifica autoridad facultada para su ejecución, por lo que este ente realizó una consulta al INE mediante el oficio No. IEE/PRE-0799/2023, siendo atendida con el similar No. INE/UTF/DRN/11285/2023, en el sentido de que es competencia exclusiva de este Organismo la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en la referida resolución.
- XXIV.** Por lo que corresponde a los instrumentos INE/CG733/2022 e INE/CG736/2022, en respuesta a las consultas de este ente, el INE manifestó mediante los oficios INE/DJ/11028/2023 e INE/DJ/11029/2023 que las sanciones se encuentran firmes, siendo procedente su ejecución; en lo que respecta al instrumento INE/CG733/2022 se realizaron las precisiones conducentes en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE.
- XXV.** El veinticinco de agosto de la presente anualidad, la Unidad Técnica, a través del memorándum número IEE/UTF-00141/23 remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, la información señalada en los párrafos que anteceden, a fin de someterlo a la consideración y en su caso, aprobación del Consejo General.
- XXVI.** Por lo anterior, el Secretario Ejecutivo, mediante memorándum No. IEE/SE-1457/2023 remitió la Propuesta de Calendarización para la ejecución de sanciones impuestas en instrumentos emitidos por el Consejo General del INE identificados con los números INE/CG1073/2018, INE/CG733/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG333/2023.
- XXVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, remitió a las y los Integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión vía correo electrónico, el presente documento.
- XXVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de agosto del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la normativa en cita.

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

A
f

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello, con el apoyo de las autoridades federales y locales.

El artículo 191, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

Por otra parte, el artículo 192, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE a través de la Comisión de Fiscalización, la cual es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral 1, inciso o), del ordenamiento señalado en el párrafo previo, contempla como una de sus facultades, la de proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el artículo 458 de la LGIPE, en sus numerales 7 y 8, dispone lo siguiente:

"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución."

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."



El artículo 7, inciso d), de la LGPP, señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Aunado a lo anterior, el artículo 77, numerales 1 y 2, de la LGPP, establece que el responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña, campaña, trimestrales y de gastos ordinarios; la revisión de los informes en cita, así como que la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, incluida además su situación contable y financiera, estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, la cual, es la responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

El artículo 287, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LGPP, LGIPE, el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables.

El numeral 2, de la disposición citada en el párrafo previo, indica que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

El punto Primero de los Lineamientos, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo de los Lineamientos, contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto Cuarto de los Lineamientos dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes,

relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Por su parte, el punto Quinto de los Lineamientos indica que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en virtud de lo anterior, es de mencionarse que los puntos Resolutivos de los instrumentos en estudio, señalan que las sanciones impuestas a los citados partidos políticos se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual, cause estado.

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto, en su Apartado B, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, dispone que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; asimismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Además, para la ejecución de las sanciones, el inciso b) del numeral 1, Apartado B, del Punto Sexto de los Lineamientos, establece lo siguiente:

- Que el Organismo Público Local deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

Adicionalmente, el Apartado IV, del Punto de Acuerdo PRIMERO, del Instrumento INE/CG626/2022, entre otras cosas, establece que:

- Las multas y reducciones de ministración pueden ser ejecutadas de manera simultánea, el cual, no podrá exceder en su conjunto, el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público; y
- En caso que exista una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones no exceda

el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.

3. SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE

Tal y como se precisó en los antecedentes de este Acuerdo, el INE determinó la imposición de sanciones al Partido del Trabajo, así como al Partido Político Morena, mismas que, derivado de la verificación realizada por la Unidad Técnica en el "Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes" del INE, se advierte que han causado estado.

En ese contexto, conforme a lo establecido por el INE a través del Acuerdo INE/CG626/2022, este Organismo Electoral deberá considerar que el descuento económico que se realice respecto al cúmulo de sanciones de reducción de ministración y multas impuestas, no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba cada instituto político en la Entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

En razón de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección, ejecute las sanciones establecidas en el mencionado instrumento del Consejo General del INE que ha causado estado; observando para ello, tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como en los Lineamientos.

En este sentido, se procederá a señalar las sanciones determinadas por el INE que han quedado firmes en los instrumentos INE/CG1073/2018, INE/CG733/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG333/2023, impuestas al Partido del Trabajo y al Partido Político Morena, con la finalidad de realizar la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo; para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A) Monto de las sanciones impuestas; y
- B) Forma de descuento atendiendo al importe de las sanciones.

Es importante destacar lo informado por la Unidad Técnica, mediante el memorándum número IEE/UTF-0141/23 que, para mejor referencia se señala de la siguiente manera:

Partido Político	Resolución / Acuerdo INE	Punto Resolutivo o de Acuerdo	Falta sancionada	Sanción
PT morena	INE/CG1073/2018	TERCERO	Falta de carácter sustantivo o de fondo.	\$ 64,575.00*
		CUARTO		\$ 4,100.00*
		TERCERO	Falta de carácter sustantivo o de fondo.	\$ 12,600.00*
		CUARTO		\$ 800.00*
PT	INE/CG733/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	a) 9 faltas de carácter formal: Conclusiones 4.22-C1-PT-PB, 4.22-C2-PT-PB, 4.22-C3-PT-PB, 4.22-C13-PT-PB, 4.22-C16-PT-PB, 4.22-C28-PT-PB, 4.22-C29-PT-PB, 4.22-C31-PT-PB y 4.22-C33-PT-PB	\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+

A

B

Partido Político	Resolución / Acuerdo INE	Punto Resolutivo o de Acuerdo	Falta sancionada	Sancción
				\$ 896.20+
				\$ 896.20+
			b) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4.22-C4-PT-PB, 4.22-C5-PT-PB y 4.22-C6-PT-PB	\$ 246,000.00*
				\$ 904,403.00*
				\$ 200,000.00*
			c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.22.-C7-PT-PB	\$ 200,000.00*
			d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.22.-C8-PT-PB	\$ 813,507.84*
			e) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4.22-C10-PT-PB y 4.22-C11-PT-PB	\$ 575,000.00*
				\$ 309,683.00*
			f) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4.22-C26-PT-PB, 4.22-C27-PT-PB y 4.22-C27 Bis-PT-PB	\$ 158,274.80*
				\$ 52,500.00*
				\$ 35,487.45*
			g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.22-C30-PT-PB	\$ 10,550.00*
			h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.22-C34-PT-PB	\$ 13,185.57*
morena	INE/CG736/2022	VIGÉSIMO SEGUNDO	g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.22-C5-MORENA-PB	\$ 763,977.10*
PT	INE/CG333/2023	TERCERO	Falta de carácter sustantivo o de fondo	\$ 32,288.96*
		CUARTO		\$ 32,288.96*
morena		TERCERO	Falta de carácter sustantivo o de fondo	\$ 270,609.32*
		CUARTO		\$ 270,609.32*

+ Multa a descontarse en una sola exhibición.

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

No se omite mencionar que con la Resolución INE/CG1073/2018 se impusieron sanciones al otrora Partido Encuentro Social, que se encuentra en procedimiento de liquidación, por lo que se propone notificar al respectivo Interventor designado, por las cantidades siguientes:

Partido Político	Resolución	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sancción
PES	INE/CG1073/2018	TERCERO	Falta de carácter sustantivo o de fondo.	\$1,575.00*
		CUARTO		\$ 100.00*

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE

Ahora bien, las sanciones que corren agregadas al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, tal y como lo determinó y establecido el INE, deberán ser descontadas del financiamiento público ordinario del Partido del Trabajo y del Partido Político Morena, de conformidad con lo establecido en el Punto Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos a) y

b), de los Lineamientos, precisando que, este Organismo Público Local corroboró que las sanciones en cuestión se encuentren en calidad de firmes, en este sentido, se deben considerar los siguientes puntos:

1. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas, se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciban dichos entes políticos, en los términos y plazos definidos en las ejecutorias respectivas;
y
2. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

Las sanciones impuestas por el INE a los institutos políticos, materia del presente acuerdo, determinadas a través de las Resoluciones INE/CG1073/2018, INE/CG733/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG333/2023; se aplicarán mediante descuentos a las ministraciones que, para las actividades ordinarias les corresponde recibir al Partido del Trabajo y al Partido Político Morena, conforme a la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo, considerando que no se rebasa el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual correspondiente.

5. DE LA ENTREGA DEL DESCUENTO AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este Consejo General deberá entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención del comprobante con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida. Lo anterior, de conformidad con el punto Sexto, Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.

Cabe señalar que el recibo que emitan los partidos políticos sancionados, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se apliquen los referidos descuentos, deberá contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Ejecutar las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización, al Partido del Trabajo y al Partido Político Morena, impuestas en las Resoluciones INE/CG1073/2018, INE/CG733/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG333/2023.

2. Aprobar la calendarización para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintitrés, impuestas en las Resoluciones INE/CG1073/2018, INE/CG733/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG333/2023, al Partido del Trabajo y al Partido Político Morena, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregados al presente Acuerdo.
3. Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúe el descuento a la ministración mensual del financiamiento público del Partido del Trabajo y al Partido Político Morena, conforme a lo referido en los considerandos 3 y 4 de este acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del INE en los Instrumentos INE/CG1073/2018, INE/CG733/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG333/2023.
4. Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.
5. Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General, para solicitar el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a efecto de que se notifique al interventor designado al otrora Partido Encuentro Social, el monto de las sanciones impuestas con la resolución INE/CG1073/2018, para su ejecución conforme a la normatividad aplicable.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a su Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación, para su conocimiento;
- d) A la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo y del partido político Morena, para su conocimiento;
- e) Al Responsable de las Finanzas en la Entidad del Partido del Trabajo y del partido político Morena, que resultaron sancionados por el Consejo General del INE, para su conocimiento;
- f) A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- g) Al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de los Instrumentos materia de este acuerdo; así como para que dicha

Institución expida los recibos con requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto;

- h) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- i) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta a la Consejera Presidenta del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contempladas en los Instrumentos INE/CG1073/2018, INE/CG733/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG333/2023; a las y los Integrantes del Consejo General y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de la ejecución y entrega del recurso al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General en las Resoluciones INE/CG1073/2018, INE/CG733/2022, INE/CG736/2022 e INE/CG333/2023, al Partido del Trabajo y Morena, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, según lo señalado en los considerandos 3, 4, 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta, para ordenar el descuento correspondiente a partir de la ministración del mes de agosto del financiamiento público local de los partidos políticos infractores registrados y acreditados ante este Organismo, en términos de los considerandos 4 y 6 de este documento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en los considerandos 6 y 7 del presente acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto con el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que corresponde al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión.

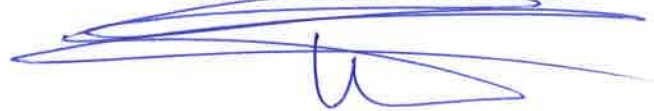
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG1073/2018, INE/CG733/2022, INE/CG736/2022 E INE/CG333/2023

Partido político	Resolución / Acuerdo	Sanción total	Ministración mensual a percibir	50% de la ministración mensual	Montos a retener en ministración mensual del año 2023				
					Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
PT	INE/CG1073/2018	\$ 68,675.00	\$ 1'923,426.40	\$ 961,713.20	\$ 68,675.00 ¹				
	INE/CG333/2023	\$ 64,577.92			\$ 64,577.92 ²				
	INE/CG733/2022	\$ 3'526,657.46			\$ 828,460.28 ³	\$ 961,713.20 ⁴	\$ 961,713.20 ⁵	\$ 737,937.58 ⁶	\$ 36,833.20 ⁷
morena	INE/CG1073/2018	\$ 13,400.00	\$ 7'092,803.89	\$ 3'546,401.94	\$ 13,400.00 ⁸				
	INE/CG333/2023	\$ 541,218.64			\$ 541,218.64 ⁹				
	INE/CG736/2022	\$ 763,977.10			\$ 763,977.10 ¹⁰				

¹ INE/CG1073/2018, Resolutivos TERCERO y CUARTO.

² INE/CG333/2023, Resolutivos TERCERO y CUARTO.

³ INE/CG733/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, incisos a), c), f), g) y h), conclusión 4.22-C6-PT-PB del inciso b) y parte de la conclusión 4.22-C4-PT-PB del inciso b).

⁴ INE/CG733/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 4.22-C4-PT-PB, conclusión 4.22-C11-PT-PB y parte de la conclusión 4.22-C10-PT-PB del inciso e); y parte del inciso d).

⁵ INE/CG733/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 4.22-C10-PT-PB del inciso e), parte del inciso d) y parte de la conclusión 4.22-C5-PT-PB del inciso b).

⁶ INE/CG733/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante del inciso d) y parte de la conclusión 4.22-C5-PT-PB del inciso b).

⁷ INE/CG733/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 4.22-C5-PT-PB del inciso b).

⁸ INE/CG1073/2018, Resolutivos TERCERO y CUARTO.

⁹ INE/CG333/2023, Resolutivos TERCERO y CUARTO.

¹⁰ INE/CG736/2022, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, inciso g), conclusión 7.22-C5-MORENA-PB.